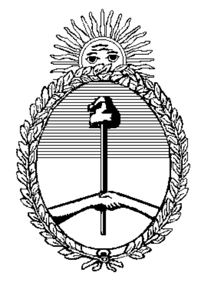
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.339

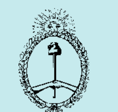
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 174/2004

Dase por cesado al Director Nacional de la Policía Aeronáutica y dase por designado a su reemplazante.

Bs. As., 11/2/2004

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, fue necesario proceder al reemplazo, del Director Nacional de la Policía Aeronáutica.

Que el Artículo 7º del Capítulo III - Organización y Medios de la Ley Nº 21.521, establece que el cargo de Director Nacional será ejercido por un Oficial Superior de la Fuerza Aérea Argentina en actividad.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo Nº 8 de la precitada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, a partir del 11 de diciembre de 2003, como Director Nacional de la Policía Aeronáutica, al Comodoro D. Héctor Augusto DE LA FUENTE (E.Gen.2860 - M.I. Nº 10.004.753).

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 11 de diciembre de 2003 como Director Nacional de la Policía Aeronáutica, al Brigadier D. Horacio Miguel GIAIGISCHIA (2632 – M. I. Nº 8.538.276).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 175/2004

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 11/2/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2003, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

1.- Cuerpo Comando:

Contraalmirante D. Alejandro Daniel GIROMINI (M.I. 7.681.046).

Capitanes de Navío D. Gustavo Efraín LEPRON (M.I. 7.829.607), D. Carlos Alberto COMADIRA (M.I. 8.521.678), D. Pedro Luis de la FUENTE (M.I. 10.391.818), D. Rafael Luis SGUEGLIA (M.I. 8.333.638), D. Enrique Germán MARTINEZ (M.I. 8.521.622), D. Ricardo Luis ALESSANDRINI (M.I. 7.829.620) y D. Guillermo Oscar IGLESIAS (M.I. 10.225.160).

2.- Cuerpo Profesional:

Capitán de Navío D. Angel María PARADISO (M.I. 5.224.735).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PERSONAL MILITAR

Decreto 176/2004

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 11/2/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2003, a los siguientes señores oficiales jefes:

1. Cuerpo Comando:

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Fragata D. Héctor Luis TAVECCHIA (M.I. 12.427.080), D. Raúl Francisco VIÑAS (M.I. 11.350.933), D. Félix MEDICI (M.I. 13.172.045), D. Héctor Carlos VERGNAUD (M.I. 12.030.458), D. Eduardo Raúl POLEMANN (M.I. 13.570.013), D. Gustavo Eduardo DIAZ DURAN (M.I. 12.030.307), D. Gabriel Alejandro RICHMOND (M.I. 12.427.694), D. Roberto Rubén PEREYRA BORDON (M.I. 12.464.513), D. Osvaldo Emilio MARTINETTI (M.I. 13.172.308), D. Eduardo Alberto DREILING (M.I. 13.172.044), D. Carlos Bartolomé CASTRO MADERO (M.I. 12.427.100), D. Miguel FAJRE (M.I. 11.707.254), D. Leandro Ramón GURINA (M.I. 12.427.098), D. Alejandro César CATELLA (M.I. 13.570.193), D. Rafael Angel CORNEJO SOLA (M.I. 11.539.983), D. Luis Javier SOLARI (M.I. 12.427.581), D. Mario Gastón CACAULT (M.I. 12.030.336), D. Alvaro Manuel GONZALEZ LONZIEME (M.I. 11.928.154), D. Daniel Gustavo MANZELLA (M.I. 12.602.477) y D. Lino Luis SARMIENTO (M.I. 13.172.035).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Fragata D. Héctor Julio SANTILLAN (M.I. 8.571.282), D. Rafael ALVAREZ LOPEZ (M.I. 11.503.832), D. Oscar Patricio GONZALEZ (M.I. 11.804.163), D. Carlos Adrián SANCHEZ (M.I. 11.740.592), D. Jorge Alberto NOBLEA LAMOGLIA (M.I. 12.410.776), D. Carlos Daniel VAZ-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

QUEZ (M.I. 12.427.586), D. Víctor Santos ISGRO (M.I. 12.030.317), D. Guillermo Adolfo UBERTI (M.I. 11.892.289) y D. Bernardo SCHWEIZER (M.I. 13.172.220).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Fragata D. Pablo Alejandro SUAREZ (M.I. 10.997.091), D. Jorge Tomás TORMEY (M.I. 11.503.777), D. Omar Norberto LERSIA (M.I. 12.030.209), D. Adolfo Gustavo MONTANE (M.I. 12.030.205), D. Fernando SAMOS (M.I. 12.030.503), D. Jorge Mario CERQUEIRO (M.I. 11.033.920), D. Ricardo Víctor CAVILLIOTTI (M.I. 12.427.099) y D. Jorge Claudio Agustín MARIN (M.I. 13.172.210).

2. Cuerpo Profesional:

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Fragata D. Jorge Alberto CODINA (M.I. 8.458.382), D. Rodolfo Daniel SAN JOSE (M.I. 10.359.365), D. Raúl Miguel RIZZO (M.I. 10.359.383) y D. Héctor Daniel GRILLO (M.I. 11.088.637).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Fragata D. Horacio Ramón QUIROGA URIBURU (M.I. 8.598.521), D. Ricardo Antonio MAHIEU (M.I. 8.329.987), D. Ricardo José DASSO (M.I. 8.432.321) y D. Carlos Augusto BILLOUROU (M.I. 8.383.674).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitanes de Fragata D. Marcos Romualdo SZYMCZAK (M.I. 7.801.011), D. Anibal Lucio MANEFFA (M.I. 7.590.404), D. Daniel José KEMPNY (M.I. 8.533.344) y D. Carlos Eduardo TARANCON (M.I. 10.515.146).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitán de Fragata D. Miguel Angel ALARI (M.I. 8.502.962).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitán de Fragata D. Rubel Agustín NOBILE (M.I. 5.075.709).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 177/2004

Nómbrase Vocal Letrado del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 11/2/2004

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fallecimiento del Brigadier (R - Art. 62) D. Laureano ALVAREZ ESTRADA (637) - M. I. Nº 4.018.785, quien se desempeñaba como Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, nombrado por Decreto Nº 127 de fecha 5 de febrero de 2001, es necesario designar en su reemplazo a un Oficial Superior de la Fuerza Aérea, hasta completar el período de Ley cuya fecha de finalización es el 20 de abril de 2004.

Que el artículo 14 – Capítulo II – Título II del Código de Justicia Militar (L.A. 6), establece que los miembros del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS serán nombrados por el PRESIDENTE DE LA NACION.

Que la medida que se propone, encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 14 - Capítulo II - Título II del Código de Justicia Militar (LA6).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir de la fecha del presente como Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Brigadier D. Carlos Rafael RIPAMONTI (2171) – L. E. Nº 4.400.220, hasta completar el período de Ley del fallecido Brigadier (R - Art. 62) D. Laureano ALVAREZ ESTRADA, cuya fecha de finalización es el 20 de abril de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 178/2004

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación.

Bs. As., 11/2/2004

VISTO la Ley Nº 25.724, los Decretos Nº 1018 del 28 de abril de 2003 y Nº 901 del 8 de octubre de 2003, la Resolución C.N.C.P.S. Nº 84 del 17 de noviembre de 2003 y el Expediente Nº 15.033/03 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley citada en el VISTO, se crea el PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION, destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza y se crea, para la coordinación del indicado Programa, la COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION, que está integrada por representantes del MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de Organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas en el área.

Que mediante el Decreto Nº 1018/03, se aprueba la reglamentación de la indicada Ley.

Que, por la misma norma, se facultó a los MINISTERIOS DE SALUD y DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de autoridad conjunta de aplicación, a instrumentar, en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos inherentes al cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 25.724 y en la reglamentación que por el mismo se aprobó.

Que, por el Decreto Nº 901/03, modificatorio del artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1018/03, se establece que la COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION, estará presidida por uno de los representantes de la Autoridad de Aplicación de la Ley antes mencionada, a designar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, mediante la Resolución C.N.C.P.S. Nº 84/2003, quedó conformada la COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION.

Que, en atención a las funciones de la COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION, resulta procedente que la Señora Irma Liliana PAREDES (D.N.I. Nº 12.713.746), representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, sea designada Presidente de la COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION del PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) de la Reglamentación de la Ley Nº 25.724, aprobada por el Decreto Nº 1018 del 28 de abril de 2003, modificado por su similar Nº 901 del 8 de octubre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Señora Irma Liliana PAREDES (D.N.I. Nº 12.713.746), en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION del PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICION Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2004

Declárase de interés nacional el evento denominado "Feriagro Argentina", a desarrollarse en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:199498/2003 del registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento denominado "Feriagro Argentina" y,

CONSIDERANDO:

Que esta es la segunda edición del acontecimiento mencionado, el cual se realiza a campo abierto con maquinaria agrícola en movimiento, parcelas demostrativas de semilleros y agroquímicos, demostraciones y concursos ganaderos, microemprendimientos y producciones alternativas.

Que en esta oportunidad la feria se desarrollará sobre una superficie de mil hectáreas, en un establecimiento ubicado sobre el corredor productivo de Baradero y San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

Que es objetivo de Feriagro Argentina, que los productores del sector puedan observar de cerca y en acción los últimos avances tecnológicos de las empresas líderes, siendo también importante destacar que habrá un espacio destinado a la actividad ganadera, que contará con la presencia de las principales razas bovinas.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estima oportuno declarar de interés nacional a "Feriagro Argentina".

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al evento denominado "Feriagro Argentina", a desarrollarse del 18 al 21 de marzo de 2004, en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 94/2004

Apruébanse las obras de reconstrucción y/o remodelación de setenta y dos estaciones ferroviarias afectadas a las concesiones de servicio público de transporte ferroviario de pasajeros del Area Metropolitana Buenos Aires.

Bs. As., 10/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0238864/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 115 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la reconstrucción y/o remodelación de las estaciones ferroviarias que integran la red del Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que las mencionadas estaciones se encuentran afectadas a las concesiones de servicio público de transporte ferroviario de pasajeros otorgadas a: Grupos 1 y 2 TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995; Grupo 3 METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993; Grupo 4 TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA por Decreto N° 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994; Grupo 5 TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA por Decreto N° 479 de fecha 28 de marzo de 1994 y Grupo 7 TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA por Decreto N° 594 de fecha 22 de abril de 1994.

Que por Resolución N° 115 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002 se aprobaron las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para cada una de las empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES a los que se refiere el Artículo 4° del Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002.

Que dentro de los mencionados programas se encuentra la reparación, reconstrucción y remodelación de estaciones afectadas a los citados Concesionarios.

Que por el Artículo 2° de la resolución referida la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra facultada para aprobar el desarrollo de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para cada uno de los Concesionarios, pudiendo asimismo introducir adecuaciones a las Bases de los mismos.

Que del total de estaciones involucradas en las concesiones señaladas y a fin de precisar el cumplimiento de los objetivos propuestos, se han identificado para una primera etapa un total de SETENTA Y DOS (72) estaciones, las que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá gestionar ante los Concesionarios la presentación de la documentación que avale los Planes de Obras y Presupuestos de las aludidas reconstrucciones y/o remodelaciones, pudiendo establecer el orden de prioridad en la intervención de las estaciones.

Que de igual manera corresponde instituir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que proponga a modo de excepción y con el debido fundamento, las modificaciones al listado de estaciones incluido en el ANEXO I de la presente que correspondan realizar durante la marcha del Plan.

Que asimismo la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá tomar la intervención que le compete, supervisando y aprobando técnicamente los Planes de Obras y Presupuestos presentados por las respectivas empresas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 115 de fecha 23 de diciembre de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las obras de reconstrucción y/o remodelación de SETENTA Y DOS (72) estaciones ferroviarias afectadas a las concesiones de servicio público de transporte ferroviario de pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, como parte integrante de las Bases del Programa de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables dispuestas en al Anexo I de la Resolución N° 115 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002.

Art. 2° — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que gestione ante los Concesionarios la presentación de la documentación que avale los Planes de Obras y Presupuestos de las aludidas reconstrucciones y/o remodelaciones, pudiendo establecer el orden de prioridad en la intervención de las estaciones.

Art. 3° — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que proponga a modo de excepción y con el debido fundamento, las modificaciones al listado de estaciones incluido en el ANEXO I de la presente resolución que correspondan realizar durante la marcha del Plan.

Art. 4° — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que efectúe las tareas de supervisión, inspección y aprobación de los Planes de Obras y Presupuestos referidos en el Artículo 2° de la presente resolución.

Art. 5° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las empresas TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

RECONSTRUCCION Y REMODELACION DE 72 ESTACIONES FERROVIARIAS DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

• GRUPO DE SERVICIOS 1

TRENES DE BUENOS AIRES S.A. – Línea GENERAL MITRE

— Belgrano R
— San Martín
— Villa Ballester
— Florida
— Belgrano C
— Acassuso
— Victoria
— San Fernando
— Tres de Febrero
— Ministro Carranza
— Luis María Drago
— Pueyrredón
— San Andrés
— José León Suárez
— Coghlan
— Juan B. Justo
— Lisandro de la Torre
— Nuñez
— Rivadavia
— Beccar
— Virreyes
— Carupá

• GRUPO DE SERVICIOS 2

TRENES DE BUENOS AIRES S.A. – Línea SARMIENTO

— Caballito
— Liniers
— Ramos Mejía
— Haedo
— Morón
— Ituzaingó
— Merlo
— Moreno
— Plaza Miserere
— Flores
— Castelar
— San Antonio de Padua

• GRUPO DE SERVICIOS 3

METROVIAS S.A.

— Línea GENERAL URQUIZA

— Villa Lynch

— SUBTERRANEO DE BUENOS AIRES

— Centro de Transbordo Once – Plaza Miserere
— Centro de Transbordo Constitución

• GRUPO DE SERVICIOS 4

TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. – Línea GENERAL ROCA

— Ardigó
— Florencio Varela
— Bosques
— La Plata
— Tolosa
— Villa Elisa
— Hudson
— Berazategui
— Ezpeleta
— Quilmes
— Avellaneda
— Temperley
— Longchamps
— Monte Grande
— Wilde
— Villa Domínico
— Constitución

• GRUPO DE SERVICIOS 5

TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A. – Línea GENERAL SAN MARTIN

— Retiro
— Bella Vista
— Devoto
— Caseros
— San Miguel
— José C. Paz
— Chacarita

• GRUPO DE SERVICIOS 7

TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. – Línea BELGRANO SUR S.A.

— Dr. A. Saenz
— Querandí
— Isidro Casanova
— Buenos Aires
— Villegas
— Independencia
— Marinos del Crucero General Belgrano
— Aldo Bonzi
— Merlo Gómez
— Libertad
— José Ingenieros

Secretaría de Transporte

ABONO SOCIAL

Resolución 67/2004

Acéptanse las propuestas de Metrovías S.A. y Trenes de Buenos Aires S.A. para la creación del Abono Social, destinado a personas incluidas en los programas Jefes de Hogar, Programa de Empleo Comunitario, Programa de Atención a Grupos Vulnerables-Componentes de Ingreso y Desarrollo Humano, Pensiones No Contributivas referidas a Pensiones a la Vejez, dependientes del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y Plan de Barrios Bonaerenses.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0014234/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO corren sendas presentaciones efectuadas por las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, mediante las cuales ofrecen la posibilidad de establecer descuentos en la tarifa, para los valores de los boletos múltiples, que contemplen la especial situación de las personas incluidas en los programas sociales vigentes.

Que en el caso de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, la presentación referida en el considerando anterior encuadra en lo previsto por el Artículo 7, Punto 7.1, Apartado 7.1.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y Addenda aprobada por Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999.

Que a su vez, la presentación efectuada por TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA encuadra en lo previsto por el Artículo 7, Punto 7.1, Apartado 7.1.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995 y Addenda aprobada por Decreto N° 104 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la concepción actual de la política social que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, tiene como objetivo propuesto incorporar a los sectores en situación de vulnerabilidad social, acentuando su integración social a los sistemas de educación, salud, trabajo, bienestar y esparcimiento.

Que las políticas y estrategias que permitan el cumplimiento de tales fines no pueden concebirse únicamente como un objetivo exclusivo de las áreas sociales, toda vez que la planificación social debe formar parte de una concepción integral en la que el transporte de personas no puede estar ausente.

Que en tal sentido, debe considerarse al transporte público de pasajeros como un auténtico generador de interacciones al vincular a las personas entre sí, incrementando las oportunidades de desarrollo social, económico e individual, posibilitando a los individuos acceder a los lugares de trabajo y capacitación.

Que en ese marco de acciones la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado especialmente en cuenta que una gran proporción de los beneficiarios de programas sociales se encuentran radicados en el Area Metropolitana de Buenos Aires (según definición del Artículo 2 de la Ley N° 25.031) motivo por el cual cabe aceptar las propuestas efectuadas por las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a fin de poner en vigencia el ABONO SOCIAL, nombre con que se identificará al boleto para viajes múltiples que trata la presente Resolución.

Que para implementar el beneficio que se trata, resulta necesaria la intervención del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, por lo que se propone invitarlo a suscribir un Acuerdo específico con las empresas involucradas, a los fines de aportar los listados de los beneficiarios del Area Metropolitana de Buenos Aires de los siguientes programas de ingreso social: Jefes de Hogar, Programa de Empleo Comunitario (PEC), Programa de Atención a Grupos Vulnerables (PAGB) – Componentes de Ingreso y Desarrollo Humano (IDH), y Pensiones No Contributivas referidas a Pensiones a la Vejez, a partir de los listados certificados proporcionados por cada uno de los organismos responsables, según los Acuerdos previamente suscriptos y vigentes.

Que en igual sentido corresponde invitar al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para que, de estimarlo procedente, suscriba un Acuerdo específico con las empresas involucradas y así aportarles los listados de beneficiarios radicados en el Area Metropolitana de Buenos Aires del Plan Barrios Bonaerenses.

Que dichos listados serán considerados por las empresas involucradas para instrumentar el proceso de publicidad, emisión, venta, utilización y control del ABONO SOCIAL.

Que el trabajo conjunto desarrollado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con motivo de la presente, debe ser considerado como el inicio de una interacción permanente que permita dar continuidad a la expresada política a favor de los más vulnerables.

Que a ese efecto, los cuadros técnicos de las citadas dependencias mantendrán los contactos necesarios para elaborar y proponer a las respectivas autoridades, aquellos proyectos que por los motivos expuestos les sean comunes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptanse las propuestas efectuadas por las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA dando lugar a la creación del ABONO SOCIAL que se detalla en el Anexo, considerado parte integrante de la presente, destinado a las personas incluidas en los programas de ingreso social denominados Jefes de Hogar, Programa de Empleo Comunitario (PEC), Programa de Atención a Grupos Vulnerables (PAGB) – Componentes de Ingreso y Desarrollo Humano (IDH), Pensiones No Contributivas referidas a Pensiones a la Vejez, dependientes del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES y Plan Barrios Bonaerenses, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se encuentren radicadas en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

Art. 2° — Establécese el día 16 de febrero de 2004 para la entrada en vigencia del ABONO SOCIAL, fecha a partir de la cual los boletos correspondientes estarán a la venta en los lugares y condiciones que las empresas citadas informen oportunamente.

Art. 3° — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Organismo Descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4° — Invítase a las empresas involucradas, al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES y al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a suscribir los Acuerdos específicos mencionados en los considerandos respectivos, mediante los cuales se establezca la operatoria para la provisión de los listados.

Art. 5° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA

VALOR DEL ABONO SOCIAL:	$ 12,- (PESOS DOCE)
ALCANCE:	60 (SESENTA) VIAJES
FECHA MINIMA DE RENOVACION:	60 (SESENTA) DIAS
FECHA MAXIMA DE VALIDEZ:	180 (CIENTO OCHENTA) DIAS
AMBITO DE APLICACION:	LINEAS A, B, C, D y E de SUBTERRANEOS

TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

VALOR DEL ABONO SOCIAL:	$ 18,- (PESOS DIECIOCHO)
ALCANCE:	60 (SESENTA) VIAJES
FECHA MINIMA DE RENOVACION:	30 (TREINTA) DIAS
FECHA MAXIMA DE VALIDEZ:	30 (TREINTA) DIAS
AMBITO DE APLICACION:	LINEAS FERROVIARIAS DE SUPERFICIE RAMAL ONCE —MORENO DE LA EX LINEA SARMIENTO RAMAL RETIRO— TIGRE DE LA EX LINEA MITRE

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 133/2004

Establécese la obligación, para las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados, de arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar la presencia de los trabajadores damnificados ante los prestadores asistenciales, toda vez que deban concurrir a recibir las prestaciones previstas en el artículo 20 de la Ley Nº 24.557.

Bs. As., 10/2/2004

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2033/03, la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 250 de fecha 13 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 20, 26 y 30 de la Ley Nº 24.557, disponen la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados, de otorgar en forma íntegra y oportuna las prestaciones en especie hasta la curación completa del trabajador damnificado o mientras subsistan los síntomas incapacitantes.

Que la falta de reglamentación precisa sobre la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados de proveer el traslado adecuado para posibilitar que el trabajador damnificado reciba las prestaciones indicadas, ya sean estudios diagnósticos, controles y/o tratamientos, generó perjuicio para los trabajadores, quienes deben solventar con recursos propios los gastos que demandan dichos traslados.

Que en numerosas ocasiones, la falta de recursos de los damnificados, provoca que los mismos se vean impedidos de recibir las prestaciones que les corresponden y les son necesarias.

Que corresponde a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados, generar los mecanismos para que las prestaciones en especie a que alude la

Ley Nº 24.557 sean otorgadas en tiempo y forma.

Que por las razones expuestas, se considera que el adecuado traslado del trabajador es parte integrante del otorgamiento de dichas prestaciones en especie.

Que en tal sentido, se entiende que el medio de traslado escogido para los pacientes, debe encontrarse vinculado directamente con el cuadro y estadio evolutivo de la patología de los damnificados.

Que se ha detectado que habitualmente las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados, cuentan con prestadores contratados o consultorios propios a considerable distancia geográfica de los domicilios de los pacientes.

Que en ese contexto, se dictó la Resolución S.R.T. Nº 250/02 que dispuso las pautas a seguir en los traslados de trabajadores damnificados a prestadores de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o empleadores autoasegurados.

Que sin embargo, corresponde a la fecha modificar dicha norma con el objeto de asegurar que se arbitren eficazmente los medios necesarios para que los damnificados reciban en forma oportuna las debidas prestaciones en especie, sin que ello origine erogaciones que deban ser solventadas por dichos trabajadores.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados, según corresponda, deberán arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar la presencia de los trabajadores damnificados ante los prestadores asistenciales, toda vez que deban concurrir a recibir las prestaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley Nº 24.557.

Art. 2º — Todos los traslados que deban efectuar los trabajadores damnificados para recibir prestaciones en especie y su regreso a su domicilio, serán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o empleadores autoasegurados, como así también, su alojamiento y alimentación, según la escala de gastos que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados, serán responsables del gerenciamiento del sistema de traslado de los trabajadores damnificados desde, hasta y entre el domicilio de los prestadores que otorgarán la atención sanitaria respectiva y de la implementación de los medios para llevarlos a cabo.

Art. 4º — Con el objeto de dar cumplimiento con las obligaciones que les impone la presente Resolución, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados podrán contratar o gestionar por sus propios medios o a través de terceros, los servicios de traslados, alojamiento y alimentación que deben brindarle al trabajador damnificado.

En caso de no optar por lo indicado en los párrafos precedentes o de contratar en forma parcial los servicios a su cargo, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados deberán entregar a los trabajadores damnificados las sumas indicadas en el ANEXO I, conjuntamente con los pasajes de ida y vuelta, con una antelación no inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas del día en que aquél deba emprender el traslado por el medio de transporte que corresponda.

Art. 5º — En cuanto a los traslados, se deberán seguir los parámetros indicados en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente. En relación con los medios de transporte a utilizar y su implementación, alojamiento y alimentación, la calidad de la prestación de los mismos deberá guardar relación con aquélla que el trabajador se hubiera procurado con los montos que figuran en la escala de gastos estipulada en el ANEXO I de la presente.

La duración del traslado, en especial cuando se realiza y organiza en grupos de pacientes, no podrá exceder en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del que normalmente insuma en el medio de transporte indicado por el médico tratante. Las condiciones de espera en los Centros Asistenciales así como la gestión de turnos de atención deberán tenerse especialmente en cuenta y forman parte integrante de la gestión de la atención, bajo responsabilidad de la Aseguradora o empleador autoasegurado.

A igualdad de complejidad y recursos del Centro Asistencial contratado designado se deberá asignar prioridad de derivación al que implique menor tiempo de traslado.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando por la ubicación del domicilio real del trabajador, éste deba utilizar únicamente un transporte urbano o de corta distancia, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o el empleador autoasegurado podrá reintegrar el costo del mismo, inmediatamente después de realizada la prestación en el domicilio donde fue otorgada. En caso de que el trabajador damnificado, una vez notificado de la fecha de citación, ponga en conocimiento de la Aseguradora o del empleador autoasegurado la imposibilidad de procurarse los recursos necesarios para afrontar el traslado, éstos deberán arbitrar, los medios necesarios para garantizar la efectiva concurrencia del trabajador para su atención.

Art. 7º — A los fines del íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones aludidas, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados deberán disponer la entrega de las sumas correspondientes, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por el prestador;

b) A través del empleador del trabajador damnificado —en caso de Aseguradoras—;

c) A través del representante que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o empleador autoasegurado con asiento en lugar cercano al domicilio real del trabajador;

d) Por giro postal;

e) Por depósito en la caja de ahorros que el trabajador damnificado tuviera abierta para la percepción de su salario o renta mensual similar;

Cualquiera sea el procedimiento que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o los empleadores autoasegurados escojan para efectivizar el pago de los gastos y la entrega de los pasajes, su implementación no podrá ocasionar erogación alguna al trabajador. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados serán responsables por las demoras, obstáculos y cualquier otra contingencia atribuible al medio que escogieran para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.

Art. 8º — El profesional tratante determinará el medio de traslado adecuado, en función del cuadro clínico del siniestrado, sus capacidades psicofísicas para movilizarse en forma independiente, la distancia y accesibilidad entre el domicilio y el centro prestador asignado y cualquier otro aspecto relevante relacionado. Las características del vehículo de traslado y las férulas, inmovilizaciones de yeso y otras ayudas terapéuticas deberán ser tenidas en cuenta en la determinación del medio de traslado, no pudiendo exponerse al trabajador a riesgos o incomodidades que fuesen evitables.

Art. 9º — En aquellos casos en que se indique que el traslado podrá realizarse en transporte público de pasajeros, el médico tratante deberá consignarlo en sus registros o Historia Clínica del trabajador y comunicarlo al mismo y a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o empleador autoasegurado, de conformidad con el ANEXO II de la presente.

Art. 10. — En caso que el damnificado necesite la ayuda de un tercero para su traslado, el médico tratante lo deberá consignar en la Historia Clínica y notificar a la Aseguradora o empleador autoasegurado. En dicho supuesto se aplicarán las mismas escalas de gastos que para el trabajador damnificado.

Art. 11. — Las controversias que pudieran suscitarse en respecto de la aplicación de la presente, deberán resolverse con la opinión técnica vinculante de la Subgerencia de Salud de los Trabajadores de esta S.R.T..

Art. 12. — Derógase la Resolución S.R.T. Nº 250/02.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I

ESCALA DE GASTOS

1.1. Hasta CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de distancia, contados desde el domicilio del trabajador hasta el lugar de asiento del prestador, se le deberá entregar el costo de los pasajes de ida y vuelta, incluyendo los gastos de movilidad de los diversos tramos del trayecto.

1.2. Cuando la distancia entre los puntos antes indicados supere los CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) y sea inferior a los CIEN KILOMETROS (100 km.), y siempre que no resulte necesario que el trabajador pernocte en la ciudad de destino, se le deberá entregar el costo de los pasajes de ida y vuelta, incluyendo los gastos de movilidad de los diversos tramos del trayecto, con más la suma de PESOS QUINCE ($ 15) en concepto de alimentación. Si dicha distancia supera los CIEN KILOMETROS (100 km.) y siempre que no resulte necesario que el trabajador pernocte en la ciudad de destino, la suma a entregar en concepto de alimentación será de PESOS VEINTICINCO ($ 25).

1.3. Cuando el trabajador deba pernoctar en la ciudad de destino, además de abonar el costo de los pasajes de ida y vuelta, incluyendo los gastos de movilidad de los diversos tramos del trayecto, se le deberá entregar a aquél, en concepto de alojamiento y alimentación, la suma de PESOS SETENTA ($ 70) por cada día.

ANEXO II

MEDIO DE TRANSPORTE

2.1. En el caso de que el viaje que deba realizar el damnificado tenga una distancia de menos de CUATROCIENTOS KILOMETROS (400 km.), contados desde el domicilio del trabajador damnificado hasta el lugar de asiento del prestador, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o empleador autoasegurado podrán realizar el traslado del trabajador por el medio de transporte que estime conveniente el médico tratante.

2.2. Cuando la distancia del viaje sea superior a la indicada en el punto precedente, la Aseguradora o empleador autoasegurado deberá contratar el traslado por vía aérea de línea, salvo negativa expresa del trabajador. En este último caso, el traslado se efectuará por vía terrestre, debiendo pernoctar el trabajador en la ciudad de destino, para cuyo fin la Aseguradora o empleador autoasegurado podrán contratar o gestionar por sus propios medios o a través de terceros, los servicios de alojamiento y alimentación, o entregar al trabajador por dichos conceptos las sumas indicadas en el ANEXO I de la presente.

2.3. Sin perjuicio de los establecido en los puntos precedentes, cuando por razones de naturaleza médica resulte contraproducente efectuar el traslado del trabajador por la vía que corresponda en virtud de la distancia del viaje, la Aseguradora o empleador autoasegurado deberá contratar los servicios por otra vía, en virtud del estado médico del trabajador.

2.4. En el caso de que existan inconvenientes con la accesibilidad al medio de transporte, como así también, trastornos o complicaciones en la combinación entre los distintos medios a utilizar, se implementará el mecanismo que implique para el trabajador damnificado menor tiempo de viaje o trasbordo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 85/2004

Bs. As., 9/2/2004

VISTO el expediente N° 1452.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita el proceso de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", Canal 210, Frecuencia 89.9 Mhz. en la localidad de SAN MIGUEL (ZONA I), provincia de BUENOS AIRES, conforme con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

Que por Resolución N° 1199-COMFER/99, se adjudicó a Juan Manuel RAMOS la licencia referida para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, siendo identificada con la señal distintiva "LRL 358".

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte con apelación en subsidio.

Que por Dictámenes Nos. 2491-COMFER(DGAJL)/00 la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias estimó —por las consideraciones de hecho y de derecho pormenorizadas en el respectivo asesoramiento—, que debía rechazarse el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 732-COMFER/00 y oportunamente elevarse al Señor Secretario de Cultura y Comunicación los presentes actuados, a efectos de sustanciar el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente, solución ésta adoptada por Resolución N° 1501-COMFER/00.

Que el apoderado del recurrente procedió a desistir del recurso jerárquico implícito en el recurso de reconsideración que fuera oportunamente rechazado por este COMITE FEDERAL.

Que en tal situación, el Servicio Jurídico de este organismo informó que en los autos "RAMOS, Juan Manuel c/ PEN SCC - Resol. 9/99 y otro s/Proceso de conocimiento", que tramitan en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 11 recayó resolución judicial el pasado 28 de octubre del corriente año haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por el nombrado Señor RAMOS.

Que puntualiza el alcance de la medida aludida al expresar que "se ordena a la demandada abstenerse de aplicar a la empresa actora la Resolución N° 732-COMFER/00, como así también, de adjudicar la frecuencia que había sido otorgada a la empresa mencionada".

Que por Resolución N° 182 de fecha 13 de julio de 2001 el Secretario General de la Presidencia de la Nación encomendó para asumir la representación y de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que a tal efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este COMITE FEDERAL, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el articulo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que en el marco del proceso de revisión referido, se presentaron diversas denuncias las que fueron contestadas por el Señor RAMOS a tenor de la presentación de fojas 146/148.

Que mediante Resolución N° 732-COMFER/00 de fecha 11 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar N° 1199-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que notificado de dicho acto administrativo, el nombrado Señor RAMOS interpone en contra del mismo y en tiempo y forma, recurso de reconsideración patrocinio de ese organismo, a los letrados del Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para entender en los asuntos de competencia específica de radiodifusión que correspondan a la jurisdicción del COMFER, para que actuando en forma conjunta, individual o indistinta asuman la representación y el patrocinio letrado de la referida Secretaría.

Que bajo tales antecedentes y ante la orden judicial dictada, corresponde suspender los efectos de la Resolución N° 732-COMFER/00. hasta tanto subsista vigente aquella en las actuaciones judiciales citada en considerandos precedentes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndense los efectos de la Resolución N° 732-COMFER/00, por la que se revocó la adjudicación al señor Juan Manuel RAMOS, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 210. Frecuencia 89.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRL 358", en la localidad de SAN MIGUEL (ZONA I), provincia de BUENOS AIRES, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/2 N° 439.065 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/2 N° 439.068 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50075021-5	RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/2 N° 439.069 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1	SI
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	4/4.1	SI
30-55242912-1	INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.	4/4.4	SI
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1	SI
30-67788934-5	TUE S.A.	4/4.4	SI
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E. I.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/2 N° 439.070 v. 13/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 41/2004

Bs. As., 6/2/2004

Visto el EXPEDIENTE N° 983/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de Marzo de 2002 , N° 601 del 11 de Abril de 2002; y N° 577 de fecha 07 de Agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que Mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyectos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 577/2003 establece que cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones las mismas serán efectuadas por el Ministro del área.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del mencionado Decreto, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la renovación de contratos de un grupo de consultores, los que se encuadran en las previsiones legales citadas en el párrafo anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE.

ARTICULO 1° — Dase por aprobada la renovación de los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 - Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros - y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	Categoría y Rango	Remuneración Mensual	Actividad / Resultado	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Línea Presupuestaria
001/2004	Blanco, Gastón M.	A II	$ 3.610,00.-	2.2.1., 2.2.6., 2.2.7.Y 2.2.8.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
002/2004	Caccuri Jacinta	D IV	$ 722,50.-	2.2. y 2.4.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	50%	17.05
003/2004	Carrique Sandra Beatriz	D IV	$ 1.445,00.-	2.2., 2.4., 2.6., 3.1. y 3.2.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.05
004/2004	Catella, Enrique Martín Perez	B I	$ 2.440,00.-	2.2.2, al 2.2.4., 2.2.6. ,2.2.8. y 2.2.10	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
005/2004	Chioma Virginia Noemí	AT IV	$ 835,00.-	2.2., 2.4., 2.6., 3.1. y 3.2.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	13.01
012/2004	Glaría Mariana	D IV	$ 1.445,00.-	2.2., y 2.4.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.05
011/2004	Orduna Martín Blas	A II	$ 3.610,00.-	2.2.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
006/2004	Rodríguez Beatriz Elsa	B I	$ 2.440,00.-	2.2.5 Y 2.2.8.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
007/2004	Rodríguez Marcelo Fabián	G III	$ 3.133,50.-	2.2., 2.4 2.6., 3.1. y 3.2.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	50%	17.01
008/2004	Valderrama Guadalupe Martinez	D IV	$ 1.445,00.-	2.2., 2.4., 2.6., 3.1., y 3.2.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.06
009/2004	Velez Claudia Raquel	D III	$ 1.220,00.-	2.2. y 2.4.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.05
013/2004	Zavala, Carla Mercedes Brescia	C II	$ 1.897,00.-	2.2.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.02
010/2004	Zusman Alan Mario	B II	$ 2.707,00.-	2.2.2., 2.2.3., 2.2.8., 2.2.9., y 2.2.11 al 2.2.13.	2 Meses (01/01/04 al 29/02/04)	Locación de Servicios	100%	17.02

e. 13/2 N° 438.821 v. 13/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 9/2/2004

CIRCULAR N° 12

La Oficina Nacional de Contrataciones comunica que el día 6 de febrero de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SSGP N° 5/2004 mediante la cual se aprueba el nuevo procedimiento del Sistema de Información de Proveedores, y se deroga la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 518/2000.

Se informa que la Resolución SSGP N° 5/2004 entrará en vigencia el día 16 de febrero de 2004 y que pueden obtener su texto completo ingresando al Sitio Web de este Organo Rector, www.onc.mecon.gov.ar, Link Normativa - Punto “2. NORMAS PARTICULARES SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO NACIONAL”.

Se comunica que sólo se recibirá información a través de la anterior versión del Sistema de Información de Proveedores hasta el día 15 de abril de 2004 inclusive.

El contenido de la presente circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar

Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 13/2 N° 438.927 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución N° 15/04 (DRM RR1)

Bs. As., 19/1/2004.

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — RATIFICAR el acto administrativo dictado con fecha 13 de agosto de 2003 mediante resolución N° 163/1/2003 (DV NRR1), por el Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte en virtud de la cual se le reconoce a la entidad RED CULTURAL ASOCIACION CIVIL con domicilio fiscal en la calle Bartolomé Mitre N° 1618, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-70800951-9, que se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) a partir del 8/04/2002, dejando constancia que este reconocimiento se acuerda con carácter provisional, la cual regirá hasta el 30/06/2005.

ARTICULO 2° — Notifíquese remitiendo copia a la entidad RED CULTURAL ASOCIACION CIVIL y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 9, para su conocimiento y demás efectos.

Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 13/2 N° 438.955 v. 19/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69824757-2	ROLDAN CEREALES Y CIA. S.R.L.
30-70751259-4	DE GUIO - MAURI CEREALES S.R.L.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/2 N° 439.183 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 47/2004

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0001483/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica CHAMPAQUI 5.40 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta N° 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica CHAMPAQUI 5.40, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C..

ARTICULO 2° — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 13/2 N° 807 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-02-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		669
1 /2 RES	335	
Cuartos	167	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,52	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,42	
PORCINA (2): (excepto lechones)		239
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,81	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,51	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 13/2 N° 438.946 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 90/2004

Bs. As., 11/2/2004

VISTO el expediente N° 13.893/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 88 del 10 de febrero de 2004 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del mencionado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en los Anexos de la mencionada Disposición no se incluyeron algunos de los productos veterinarios de la firma LABORATORIOS LAVET S.R.L. por estar esos suspendidos con anterioridad por la Disposición N° 734 del 18 de junio de 2003 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que a los fines facilitar la interdicción y el decomiso, según lo ordena la ya citada Disposición N° 88/2004, es conveniente incorporar el detalle de esos productos en los Anexos de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto por la acción 6, correspondiente a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, del Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyanse los Anexos I y II de la Disposición N° 88 del 10 de febrero de 2004 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

ANEXO I

PRODUCTOS VETERINARIOS DE LA FIRMA LABORATORIOS LAVET S.R.L.
DE USO DISTINTO A LA APICULTURA

PRODUCTO	CERTIFICADO N°
Butatioc	01-167
Reparart Inyectable	01-268
Garrapaticida Dermisan	83390
Triclafos Vitaminado	83469
Espavet	83470
Espavet Inyectable	83471
Estimulante Cálcico	83575
Lavetmisol Oral Gotas	83576
Lavetioc	84020
Lavitazol	84021
Belcloran	84022
Nodiar	84023
Dexacal Plus	84024
Sultrivet	84025
Glucovit Calcio	84069
Antitoxehepat	87026
Rehidravet	87029
Lavetioc Inyectable	87276
Dermisan Champú	87535
Dermisan Talco	87536
Tolfish	88171
Extofish	88297
Nodiar	95285
Prafen 24 Hs.	93193
Curabicheras Dermisan Larvicida Externo en Polvo	93195
Curabicheras Dermisan Solucion Larvicida Externa	93194
Pomada Dermisan - Unguento para Ordeño	93255
Enroflox-AV	93256
Enroflox G. A.	93287
Enroflox P. A.	93288
Dermisan - Crema de Ordeñe	94027
Novular	94151
Coccifin	94152
Novular	94208
Coccifin comprimidos	96027
Estreptobencil	93283
Trisul Fave C	89275
Coccifin Jarabe	96028

ANEXO II

PRODUCTOS VETERINARIOS DE LA FIRMA LABORATORIOS LAVET S.R.L.
DESTINADOS A LA APICULTURA

PRODUCTO	CERTIFICADO N°
Polen Plus	93120
Iodavet	86459
Tetraloque Forte	93419
Colmesan Solución	84124
Tetravet	89659
Polivitam	87027
Colmesan Ahumado	88143
Colmesan PH Plus	01-081
Colmesan Tiras de Liberación Lenta	92395

e. 13/2 N° 439.172 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 26/2004

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente N° 35.493/96 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 276 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 de fecha 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con 15 días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución N° 276 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones, así como los informes técnicos producidos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se declaró la caducidad de la autorización radioeléctrica otorgada a la empresa ECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante Disposición N° 4499 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la Presidencia de la Nación.

Que a tales fines se remarcó que dicha medida se tomaba con el objeto de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con fecha 30 de junio de 2003 la empresa ECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA interpuso recurso de reconsideración.

Que la resolución recurrida se proyectó sobre la base de los informes técnicos elaborados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que del estudio de las actuaciones surge que la recurrente realizó el pago en tiempo y forma, es decir durante el período de tiempo transcurrido entre la intimación a cumplir su obligación y la notificación del acto que declara las caducidades, circunstancia que no fue contemplada por el Organismo de Control en el momento de elevar los informes técnicos correspondientes.

Que la empresa ECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el día 24 de diciembre de 2002 efectuó el pago pendiente saldando así la deuda que mantenía con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de acuerdo a lo manifestado precedentemente y cumpliendo con el Artículo 42 de la Constitución Nacional, esta Secretaría en esta instancia, habiendo procedido al exhaustivo análisis de los expedientes en cuestión, y poniendo de resalto que corresponde a la administración tutelar el buen funcionamiento de los organismos, frente a los errores de tramitación detectados, considera prioritario defender el interés del usuario.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución N° 276 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la caducidad dispuesta en la Resolución N° 276 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, respecto de la autorización otorgada a la empresa ECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante Disposición N° 4499 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Remítanse las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de rectificar los datos y antecedentes que dieron origen a las declaraciones de caducidad.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 13/2 N° 438.835 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 127/2004

Bs. As., 10/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0012603/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.E. (ENSI) ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que asimismo manifiesta la necesidad de incrementar sustancialmente la potencia requerida al reiniciar las operaciones de su Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), a los fines de satisfacer las necesidades inmediatas de INVESTIGACIONES APLICADAS S.E. (INVAP) y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), y de producir un stock que posibilite atender requerimientos de este insumo por parte de otros países.

Que a los fines de dar cumplimiento al Esquema de Alivio de Cargas y el Escalón de Seguridad establecidos en los Anexos 35 y 34 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, la frecuencia necesarios.

Que por tal circunstancia y por ser dichos relés material importado, solicita con carácter de excepción, postergar el cumplimiento del requisito citado en el considerando anterior para la instalación de los mismos.

Que igualmente solicita con carácter de excepción que el Depósito de Garantía, a constituir ante la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), sea reducido al monto equivalente a UN MES Y MEDIO (1 1/2 MES) del valor de la energía estimada a consumir.

Que la empresa solicitante, vincula sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), conectándose al Sistema de Alta Tensión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) en la Estación Transformadora ARROYITO.

Que las razones y urgencias invocadas en su presentación, por la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.E. (ENSI), justifican debidamente el otorgamiento de las excepciones solicitadas.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.325 del 26 de enero de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.E. (ENSI) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) ubicada en la localidad de ARROYITO, Provincia del NEUQUEN, a partir de la fecha de la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase a la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.E. (ENSI), con carácter de excepción, un plazo de NOVENTA (90) días para dar cumplimiento a la habilitación del Esquema de Alivio de Carga por Subfrecuencia de la Red y al Esquema de Seguridad para Control de Frecuencia y Control del SADI, de acuerdo a lo establecido, respectivamente en el ANEXO 35 y en el Apéndice “A” del ANEXO 34 de “LOS PROCEDIMIENTOS”.

ARTICULO 3° — Establécese, con carácter excepción, que el Depósito de Garantía requerido por el Apartado 4.4.2 del Capítulo 4 de los “LOS PROCEDIMIENTOS”, podrá ser constituido por la EM-

PRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.E. (ENSI), por un monto equivalente a la facturación prevista para el siguiente mes y medio a partir del inicio de sus operaciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante un período de SEIS (6) meses. La presente excepción quedará sin efecto ante la primer condición de mora en que incurra la empresa cuyo reingreso se autoriza.

ARTICULO 4° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/2 N° 438.923 v. 13/2/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 7/2004

Expte.: 12221-97

Bs. As., 3/2/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Nota ETOSS Nº 15276-02 del 3 de julio de 2002 este Organismo intimó a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos del numeral 10.1.5.3 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93, modificado por la Resolución SRN y DS Nº 601/99 a abonar a la Autoridad de Aplicación, en el término de QUINCE (15) días y bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual las multas aplicadas a través de los artículos 13 y 14 de la Resolución ETOSS Nº 105/99 en razón de los incumplimientos observados al analizar el Informe Anual de Avance del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio del Cuarto Año de la Concesión.

Que tal como prevé el numeral del Contrato de Concesión antes citado, la intimación referida constituyó el último paso exigido por la normativa contractual previo a proceder a la ejecución de la garantía contractual.

Que las multas cuyo pago se intimó fueron impuestas por la mencionada Resolución ETOSS Nº 105/99 —arts. 13 y 14— y recurridas por la Concesionaria, su procedencia fue ratificada al declararse la improcedencia del recurso de reconsideración y alzada en subsidio en los términos del numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión – conf. texto Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) mediante Resolución ETOSS Nº 87/01, en razón de la falta de pago en término de las multas impuestas.

Que asimismo, mediante el artículo 5º de la Resolución ETOSS Nº 87/01 conminó a la Concesionaria a abonar las multas en cuestión en el término de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía, constituyendo dicho acto la intimación prevista en el Numeral 10.1.5.2 del Contrato de Concesión, precediendo a la efectuada por la Nota ETOSS Nº 15276/02.

Que la concesionaria mediante la Nota ENT N° 40560, ingresada el 19-7-02, presentó un recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la Nota ETOSS precitada, sin dar cumplimiento al pago reclamado, y arguyendo la supuesta improcedencia de la intimación cursada y del consecuente proceso de ejecución de la garantía.

Que uno de los argumentos sostenidos por AGUAS ARGENTINAS S.A. en su presentación se basaba en la interpretación que a través de la modificación introducida por el Acta-Acuerdo aprobada por Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) en el texto del numeral 10.1.5.7 del Contrato de Concesión llevaba a tener por suspendido el proceso de ejecución de la garantía, según su interpretación, al haber deducido una impugnación judicial contra la Resolución ETOSS Nº 105/99 y Nº 87/01.

Que ante lo esgrimido por la Concesionaria y, teniendo en cuenta las facultades de interpretación y aclaración que el artículo 12 del Acta-Acuerdo mencionada confiriera a la Autoridad de Aplicación, se elevaron las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, requiriendo su intervención para definir tal cuestión.

Que la citada Autoridad mediante Disposición SSRH Nº 61 del 27 de octubre de 2003, se expidió al respecto en sentido contrario a lo sostenido por AGUAS ARGENTINAS S.A. confirmando de este modo la vigencia del procedimiento de ejecución de la garantía al cual el ETOSS diera inicio mediante el art. 5º de la Resolución ETOSS Nº 87/01.

Que en cuanto a los recursos interpuestos por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Nota ETOSS Nº 15276/02 y ante la iniciación por parte de la reclamante de acciones judiciales contra la misma se los debe tener por desistidos.

Que, en efecto, de acuerdo al art. 95 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, la elección de la vía judicial por parte de la Concesionaria importa el desistimiento de la vía administrativa, debiendo considerarse que esta última se encuentra agotada.

Que corresponde por lo expuesto, y dado que la Concesionaria no ha acreditado el depósito de las multas en cuestión, impulsar la continuidad del procedimiento previsto en el 10.1.5 del Contrato de Concesión en relación a las sumas impagas, elevando los antecedentes al Concedente tal cual lo prescribe el numeral 10.1.5.4 del Contrato de Concesión.

Que las sanciones adeudadas, correspondientes al art. 13 y 14 de la Resolución ETOSS Nº 105/99, importan la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 2.391.518.-) por incumplimiento esencial, en grado de primera reincidencia de las Obras de Optimización (numerales 13.11.2 y 13.10.8 del Contrato de Concesión) y PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 717.456.-) por incumplimiento no esencial, en grado de tercera reincidencia de las Metas de Rehabilitación y/o Renovación de Redes de Desagües Cloacales (numerales 13.11.1 y 13.10.8), respectivamente.

Que dichas sanciones debían ser depositadas a favor del Concedente, no integrando el Fondo de Multas del ETOSS, en razón de constituir incumplimientos relativos al PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO – numeral 13.11 del Contrato de Concesión.

Que por disposición del Numeral 13.11.4 del Contrato de Concesión los importes en cuestión debían ser abonados ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los TREINTA (30) días de su notificación a la controlada.

Que en atención a que la notificación de la Resolución ETOSS Nº 105/99 a la Concesionaria se hizo efectiva el 19-11-99 el plazo para abonar las multas venció el 5 de enero de 2000.

Que desde esa fecha corresponderá adicionar intereses sobre los montos adeudados ya que, de otro modo, existiría enriquecimiento sin causa de la concesionaria, con el agravante de que dicho enriquecimiento provendría de un incumplimiento a las normas contractuales.

Que para el cálculo de los intereses corresponde atenerse a las prescripciones del “Régimen de Recargos e Intereses aplicable a los depósitos que deba realizar el Concesionario” aprobado como anexo de la Resolución ETOSS Nº 129/03 (B.O. 10-11-03).

Que teniendo en cuenta que la suma total adeudada por las dos multas referidas asciende a PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 3.108.974.-), adicionando el importe correspondiente a intereses hasta el 1º de enero de 2004 cuyo cálculo ha sido informado por el área de ADMINISTRACION Y FINANZAS, arroja un resultado de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.818.066,33), que resulta el monto total por el cual corresponde llevar adelante la ejecución de la garantía contractual, sin perjuicio de que los intereses seguirán devengándose hasta la fecha del efectivo pago.

Que el AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS cuenta con las facultades que le otorgan el artículo 17 incs. a) y u), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 30/6/92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Elévense los presentes actuados en los términos del numeral 10.1.5.4 del Contrato de Concesión a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectos de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.1.5.5 del Contrato de Concesión, por la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.818.066,33) adeudados por mantener impagas las multas aplicadas mediante los arts. 13 y 14 de la Resolución ETOSS Nº 105/99, habiéndose adicionado a los importes originales los intereses prescriptos por la Resolución ETOSS Nº 129-03 calculados desde el 6 de enero de 2000 hasta el 1º de enero de 2004, de acuerdo a los antecedentes vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase que los intereses aplicados continuarán devengándose hasta el momento en que se verifique el pago de la suma reclamada por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a Aguas Argentinas S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Dése intervención a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/04.

e. 13/2 N° 438.909 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 432 dictada el 03/02/04 aclara que la COOPERATIVA DE TRABAJO MARITIMA ARGENTINA LTDA. corresponde a la matrícula 16.625 y no a la matrícula 16.685 como erróneamente se consignó en el edicto publicado en el Boletín Oficial N° 30.273 del 10/11/03. Y por Resolución N° 433 dictada el 03/02/04 aclara que la denominación social a la que se refiere la Resolución N° 2795/03 es COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LTDA., matrícula 16.438 y no COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA. como se consignara erróneamente en el edicto publicado en el Boletín Oficial antes citado. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 13/2 N° 438.924 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 511; 512; 513; 514; 515; 516; 517; 518; 519; 520; 521; 522; 523; 524; 525; 526; 527; 528; 529; 530; 531; 532; 533; 534; 535; 536; 537; 538; 539; y 540/04.-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PULPAGEL LTDA., mat. 14.091, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO CULTURAL LA PLATA LTDA., mat. 14.419, con domicilio legal en la localidad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “RENACIMIENTO MARPLATENSE” LTDA., mat. 18.285, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA APICOLA LAGUNA DEL MONTE LTDA., mat. 18.513, con domicilio legal en la ciudad de Guaminí, partido del mismo nombre; COOPERATIVA CUNICOLA Y GRANJERA COGRAZUL LTDA., mat. 13.748, con domicilio legal en Azul, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCOOP LTDA., mat. 14.626, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA “MANUEL JOSE COBO” LTDA., mat. 19.256, con domicilio legal en la localidad de Juan José Cobo, partido de Chascomús; COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIENDO JUNTOS LTDA., mat. 20.275, con domicilio legal en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA CHASCOMUS LTDA., mat. 10.074, con domicilio legal en la calle Belgrano 139 de la ciudad de Chascomús; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA COOP-CAF LA PLATA LTDA., mat. 10.772, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido de La Plata; “LAS MALVINAS SERVICIOS” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 7.786; con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE CONSUMO DE CHACABUCO “LA GREMIAL” LTDA., mat. 6.224, con domicilio legal en la ciudad de Chacabuco; COOPERATIVA APICOLA DEL OESTE BONAERENSE LTDA., mat. 8.392, con domicilio en Mones Cazón, partido de Pehuajó, F.C.N.G.B.; “LAGUNA REDONDA COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE LTDA.”, mat. 9.194, con domicilio legal en la localidad de Trenque Lauquen, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES “NECOCOOP LTDA.”, mat. 19.185, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de Gene-

ral Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALERCES LTDA., mat. 19.361, con domicilio legal en la localidad de Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO "UNIPAR" LTDA., mat. 11.302, con domicilio legal en la ciudad de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIRGEN DEL ROSARIO" LTDA., mat. 18.813, con domicilio legal en Virrey del Pino, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA DEL OESTE LTDA., mat. 19.456, con domicilio legal en la localidad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "COFILVA" LTDA., mat. 15.081, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "NUEVA MATANZA LTDA.", mat. 17.817, con domicilio legal en San Justo, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO LTDA., mat. 20.094, con domicilio legal en la ciudad de Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA 25 DE MAYO LTDA., mat. 19.064, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RAUCHENSE" LTDA., mat. 11.766, con domicilio legal en Rauch, partido de Rauch; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEAN FUNES" LTDA., mat. 16.560, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EMERGER" LTDA., mat. 19.355, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL FUTURO" LTDA., mat. 11.852, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CABALLITO BLANCO" LTDA., mat. 20.151, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS COSERMA LTDA., mat. 16.397, con domicilio legal en Magdalena; y COOPERATIVA APICOLA DE HENDERSON LTDA., mat. 18.281, con domicilio legal en Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen. Las cooperativas mencionadas anteriormente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 504; y 505/04 a las cooperativas que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 1° DE MAYO LTDA., mat. 12.963, con domicilio legal en la ciudad de Zapala, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN PABLO LTDA., mat. 18.191, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén. Las últimas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 509; y 510/04 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO TIEMPO LTDA., mat. 16.518; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SANTA RITA" LTDA., mat. 16.561. Ambas cooperativas mencionadas tienen domicilio legal en Capital Federal. Por Resolución Nro. 506/04 a la FEDERACION INTERCOOPERATIVA DE MENDOZA LTDA. (F.I.M.), mat. 8.534, con domicilio legal en Gran Mendoza, provincia de Mendoza. Y por Resolución Nro. 507/04 ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE MAQUINARIAS AGRICOLAS PESADAS —VALLE LTDA., mat. 9.132, con domicilio legal en la localidad de Gaimán, partido del mismo nombre, provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las cooperativas ubicadas en Chubut y Mendoza, SEIS (6) días a las que se encuentran en Neuquén, TRES (3) días a la que se encuentra en Trenque Lauquen, DOS (2) días a las que se sitúan en Mar del Plata, Guaminí, Azul, Pehuajó, Olavarría, Henderson, y Rauch, y UN (1) día a las ubicadas en Chascomús, 25 de Mayo, y Las Flores. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 13/2 N° 438.925 v. 13/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 541/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la UNION DE CAFETEROS SOCIEDAD MUTUAL, mat. N° 2066 de la Capital Federal. Y por Resolución N° 542/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR: LA MATRICULA N° 401 de la Provincia de Santa Fe correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DE LA COMISION ESPECIAL DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES AGROPECUARIAS PARA LAS RELACIONES LABORALES C.E.R.E.A.. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede a la mutual ubicada en SANTA FE un plazo ampliatorio de TRES (3) días. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 13/2 N° 438.926 v. 13/2/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 26.373/03, 31.879/03, 33.381/03 y 37.859/03

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nº 102 a cargo del Dr. Jorge L. Noro Villagra, correspondientes a los años 1970 a 1991; Civil Nº 28 a cargo de la Dra. Alicia B. Alvarez, correspondientes a los años 1979 a 1989; Civil Nº 105 a cargo de la Dra. Graciela M. Amabile Cibils, correspondientes a los años 1980 a 1993; Trabajo Nº 42 a cargo de la Dra. Betty Anonia Cabrera Sarmiento, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Irene A. Mezzera, correspondientes a los años 1980 a 1993, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 11/2 Nº 438.362 v. 13/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Claudia Andrea Cuebras, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30360/03, Sumario Nº 3089, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

ANA MARIA MARTURANO, Analista de Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales. — LAURA A BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/2 Nº 438.692 v. 17/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Lucio Higinio CHAVEZ (L.E. Nº 6.772.061), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 04 de Febrero de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 11/2 Nº 438.669 v. 13/2/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Leandro Luis Ramón FERNANDEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1097/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 55001820, con micrófono de palma y antena, propiedad del Señor Leandro Luis Ramón FERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Leandro Luis Ramón FERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/2 Nº 438.803 v. 16/2/2004

